

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE		WILLIAM ANTONIO TABARES
DEMANDADO		CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICADO		05001 33 31 024 2008 00180 00
ASUNTO		AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

1. Observa el despacho que mediante constancia secretarial que data del 16 de diciembre de 2014, se informó que faltaba el último folio de la parte resolutive de la sentencia, después de estudiado los documentos obrantes en el proceso y lo radicado en el sistema de gestión Siglo XXI, se evidencio que hacen falta los siguientes documentos:

1. Ultima hoja de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el día 28 de octubre de 2009 con número de folio 71.
2. La notificación por edicto registrada el 5 de noviembre de 2009 con número de folio 72.
3. Memorial recibido en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos el día 19 de agosto de 2010, autorización 1 folio.
4. Auto que ordena expedir primera copia que presta merito ejecutivo, registrado el día 8 de septiembre de 2010, notificado por estados el día 9 de septiembre de 2010.
5. Memorial recibido en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos el día 18 de agosto de 2011, en el cual se solicitan copias, 1 folio.
6. Auto que ordena expedir copia auténticas que no prestan merito ejecutivo, registrado el día 31 de agosto de 2011 y notificado por estados el día 1 de septiembre de 2011.

Evidenciado esto y según lo dispuesto en el artículo 126 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho procede a realizar la reconstrucción del proceso.

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción. "

(...)

2. En razón de lo anterior, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**, el día **MIÉRCOLES VENTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), a las 3:00 p.m.,** de conformidad con el numeral segundo del citado artículo.

3. Se requiere a las partes, para que a la referida diligencia alleguen los documentos que obren en su poder.

4. La presente decisión, se notificará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--